

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió demanda remitida por la oficina judicial de apoyo. Sírvasse a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO

Demandante: RAFAEL MAGDANIEL MORA
Demandado: BLANCA BARROS CASTRO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00319-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-No se aportó constancia de envió de la demanda a la dirección física de la parte demandada, el cual debía realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda, muy a pesar de desconocer el correo electrónico de la señora BLANCA BARROS CASTRO. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor RAFAEL FRANCISCO MAGDANIEL MORA por medio de apoderado judicial, en contra de la señora BLANCA BARROS CASTRO por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la Doctora MAILENE ROBLES PINTO, para actuar únicamente con ocasión a este proveído, como apoderada judicial del señor RAFAEL FRANCISCO MAGDANIEL MORA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito